



CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y DE CONTROL.

ARTÍCULO 22.

1. Las Comisiones Informativas y de Control permanentes, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe, debate, consulta y dictamen de todos los asuntos que hayan de ser sometidos a decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, cuando ésta actúe por Delegación del Pleno.
2. También corresponderá a las Comisiones informativas el seguimiento y control de la gestión del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local y de los Concejales delegados, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

ARTÍCULO 23.

Las Comisiones Informativas y de Control municipales están constituidas por once miembros, cuya asignación a los diferentes grupos políticos se efectúa aplicando la Regla d'Hont del siguiente modo:

- Se divide el número de miembros de cada grupo municipal en el Pleno Corporativo por 1, 2, 3 etc...hasta un número igual al de miembros de la Comisión Informativa, 11. Los miembros se atribuyen a los grupos que obtengan los cocientes mayores en el cuadro que resulte.
- En todo caso cada grupo municipal tendrá como mínimo un representante, de conformidad con lo dispuesto en el art.20.1 c) de la ley 7/85, de 2 de abril.

En cualquier caso, cada miembro de la Comisión tendrá un voto.

ARTÍCULO 24.

El/la portavoz de cada grupo señalará, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, el nombre de los representantes y suplentes en cada Comisión Informativa y de Control, que podrán ser sustituidos en las sesiones, comunicándolo a la presidencia de la comisión al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 25.

El/la Presidente/presidenta de la Comisión será el/la Alcalde/Alcaldesa o el/la concejal/a en quien éste/ésta delegue. Corresponde a la Presidencia asegurar la buena



marcha de los trabajos, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, así como convocar a la Comisión.

ARTÍCULO 26.

Las Comisiones Informativas serán convocadas por sus respectivos presidentes, al menos con un día de antelación, comenzando a contar el día siguiente a su notificación, de forma que entre el día de la convocatoria y el día de celebración de la sesión deberá existir, en medio, otro día hábil. Este plazo no regirá cuando concurren razones de urgencia debidamente motivada, supuesto en que será preciso, como primer punto, la aprobación de la urgencia de la sesión por mayoría simple.

Desde el mismo momento de la convocatoria se encontrarán a disposición de los miembros de la Comisión los expedientes que se sometan a estudio o dictamen y figuren en el orden del día. Podrán tratarse también asuntos no incluidos en el orden del día previa declaración de la urgencia por mayoría absoluta de los miembros de la comisión. La documentación e información de los asuntos urgentes se facilitará a los miembros de la comisión en cuanto se encuentre disponible

ARTÍCULO 27.

La Secretaría de la Comisión será ejercida por el/la Secretario/Secretaria General o, previa delegación, por un/una funcionario/funcionaria, preferentemente del servicio administrativo a que se refiere la materia de la Comisión.

La Presidencia de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones de miembros o personal de cualquier naturaleza de la Corporación, incluido el personal de confianza o asesoramiento, bien por propia iniciativa o a instancia de cualquier miembro de la misma, a los efectos de informar sobre el asunto en particular sobre el que fue requerido.

ARTÍCULO 28.

1. Las Comisiones Informativas y de Control celebrarán sesión ordinaria cada dos semanas, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se convoquen para dictaminar asuntos de la competencia del Pleno. Se exceptúa la Comisión Informativa y de Control de Hacienda que celebrará sesión ordinaria una vez al mes, sin perjuicio de las extraordinarias que sean necesarias.



2. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá en primer lugar los asuntos que deban ser dictaminados, y a continuación se incluirá la parte de control.
3. En los asuntos a dictaminar, el debate se realizará de la misma forma que en las sesiones plenarias, si bien los diferentes grupos tendrán dos turnos de cinco minutos.
4. El seguimiento y control de los órganos de gobierno se realizará en forma de preguntas, que deberán ser respondidas a ser posible en la misma sesión o, sin no fuera posible, en la siguiente. Se responderán en todo caso en la sesión las preguntas presentadas por escrito tres días antes de su celebración. En cuanto a la extensión de las preguntas, intervenciones y ausencia de debate se aplicarán los mismos criterios establecidos para el Pleno.

ARTÍCULO 29.

Las Comisiones Informativas y de Control quedarán constituidas cuando asistan en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria, que será media hora después, se constituirán con los miembros que asistan, cuyo número no será nunca inferior a tres.

ARTÍCULO 30.

Ninguna Comisión Informativa y de Control podrá deliberar sobre asuntos de otra. No obstante, podrán convocarse reuniones de dos o más comisiones cuando los asuntos a tratar sean de común competencia.

ARTÍCULO 31.

Los dictámenes de la Comisión serán preceptivos pero no vinculantes. Los dictámenes de la Comisión podrán limitarse a mostrara su conformidad con la propuesta de acuerdo, preparada por los servicios técnicos correspondientes. En caso contrario habrán de razonar el disentimiento.

Si un/una vocal disiente del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular su voto particular con detalle sucinto de su contenido que deberá constar en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.



De cada reunión que celebren las Comisiones Informativas y de Control se extenderá acta en la que conste el nombre de los vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas.

ARTÍCULO 33.

Se constituyen cuatro Comisiones Informativas y de Control permanentes, con las siguientes denominaciones:

- Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente.
- Comisión Informativa de Interior y Bienestar Social.
- Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.
- Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

Las atribuciones de cada Comisión son las que se detallan a continuación:

a) Comisión Informativa y de Control de urbanismo, obras y medio ambiente:

Estudio, informe, debate, propuesta y dictamen sobre los siguientes asuntos a resolver por el Ayuntamiento Pleno o por la Junta de Gobierno Local cuando actúe por delegación de éste:

Urbanismo:

- Convenios urbanísticos.
- Planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.
- Disciplina urbanística.

Obras y Bienes:

- Expropiaciones.
- Aprobación de proyectos técnicos.
- Aprobación de inclusión de obras en planes provinciales o cualquier otro Plan en que se requiera acuerdo del Ayuntamiento Pleno.
- Aprobación de colaboración con otras Administraciones Públicas para la ejecución de obras.

Medio Ambiente:

- Ordenanzas sobre Medio Ambiente y actividades industriales y comerciales.
- Planes de descontaminación ambiental.

Cláusula General:



El dictamen de todos los asuntos en materia de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente que requieran acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

b) Comisión Informativa y de Control de Interior.

Estudio, informe, debate, propuesta y dictamen sobre los siguientes asuntos a resolver por el Ayuntamiento Pleno o por la Junta de Gobierno Local cuando actúe por delegación de éste:

Personal:

- Plantilla de personal, relación de puestos de trabajo y catálogo de puestos de trabajo.
- Régimen disciplinario del personal.
- Aprobación del convenio colectivo del personal laboral y acuerdo con personal funcionario.
- Declaración de compatibilidad de miembros corporativos y personal.

Organización Municipal:

- Participación en organismos supramunicipales.
- Alteración o aprobación de la delimitación del término municipal.
- Adopción o modificación de la bandera, enseña o escudo del municipio.
- Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas que por la materia no sean de la competencia de las otras Comisiones Informativas.
- El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás entidades públicas.
- El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- Dictamen de los reglamentos por los que se rigen los Consejos Sectoriales.

Patrimonio:

- Adquisición de bienes inmuebles a título oneroso.
- Enajenación del patrimonio.
- Cesión gratuita de bienes a otras administraciones o instituciones públicas o privadas.
- Aprobación, comprobación y rectificación del inventario general de bienes.
- Arrendamiento de Bienes.
- Concesiones de Bienes.

Seguridad Ciudadana:

- Planes de Seguridad Ciudadana.
- Policía Local.
- Protección civil.

Contratación:



- Aprobación de pliegos de condiciones.
- Adjudicación de contratos.

Medios de Comunicación.

Bienestar Social:

- Sanidad.
- Tercera Edad.
- Mujer.
- Asuntos Sociales.
- Promoción Económica.
- Aprobación de convenios de servicios sociales o sanidad.
- Solicitud de subvenciones en materia de servicios sociales o sanidad.

Cláusula General:

El dictamen de todos los asuntos relacionados con las materias citadas y aquellos otros que no correspondan a otras Comisiones Informativas y requieran acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

c) Comisión Informativa y de Control de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

Estudio, informe, debate, propuesta y dictamen sobre los siguientes asuntos a resolver por el Ayuntamiento Pleno o por la Junta de Gobierno Local por delegación de éste:

Educación:

- Formulación y aprobación de planes y programas para la previsión de edificios escolares.
- Solicitud de subvenciones en materia de educación.

Cultura y juventud:

- Solicitud de subvenciones en materia de cultura.
- Reglamentos de participación, organización y funcionamiento de servicios de carácter cultural, juvenil y promoción de la mujer.
- Solicitud de subvenciones en materia de promoción y ayuda a actividades juveniles.
- Solicitud de subvenciones en materia de publicaciones.

Deportes:

- Formulación y aprobación de planes y programas para el desarrollo de actividades deportivas.



- Solicitud de subvenciones en materia de deportes.
- Reglamentos de participación, organización y funcionamiento de servicios de carácter deportivo.

Cláusula Final:

El dictamen de todos los asuntos en materia de educación, cultura y deporte que requieran, por disposición legal o particular, acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

d) Comisión Informativa y de Control de Hacienda y Especial de Cuentas.

Estudio, informe, debate, propuesta y dictamen sobre los siguientes asuntos a resolver por el Ayuntamiento Pleno o por la Comisión de Gobierno Local cuando actúe por delegación de éste:

Hacienda:

- Aprobación del presupuesto general de la Corporación.
- Expedientes de modificación de crédito que hayan de ser aprobados por el Ayuntamiento Pleno.
- Acuerdos de determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- Aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales.
- Aprobación de la Ordenanza general de Gestión, recaudación e inspección de tributos.
- Aprobación de disposiciones interpretativas y aclaratorias de las Ordenanzas Fiscales que corresponda efectuar al Ayuntamiento Pleno.
- Declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los dictados en vía de gestión tributaria.
- Operaciones financieras o de crédito.
- Concesión de quitas y esperas.
- Aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones públicas en materia tributaria y financiera.

Cuentas:

- Informe de las cuentas anuales en la forma establecida en el artículo 116 de la ley 7/85, de 2 de abril.

Cláusula General:

El dictamen de todos los asuntos de índole financiera, económica o tributaria que requieran por disposición legal o particular acuerdo del Ayuntamiento Pleno.



ARTÍCULO 34.

El Pleno podrá aprobar la constitución de Comisiones Informativas Especiales para un asunto concreto, en consideración a sus características específicas o de cualquier tipo.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente, una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye el objeto de su creación, salvo que el acuerdo de creación disponga otra cosa diferente.

Salvo que en el acuerdo de constitución se determine lo contrario, la composición de las mismas, régimen de organización y funcionamiento serán similares a las de las Comisiones Informativas y de Control.

ARTÍCULO 35.

1. La Alcaldía podrá crear Comisiones Técnicas formadas por miembros de la Corporación Municipal, funcionarios/funcionarias y asesores/asesoras, especializados en determinados temas, al objeto de estudiar tareas concretas de naturaleza temporal o permanente, que afecten al Ayuntamiento o a cualquiera de las instituciones públicas y sociedades mercantiles de titularidad exclusivamente municipal, tales como la planificación, preparación de normas generales, coordinación de unidades, fijación de objetivos o evaluación de resultados, entre otros.
2. Actuará de Presidente de estas Comisiones Técnicas el/la Alcalde/ Alcaldesa o Corporativo en quien delegue, actuando de Secretario/Secretaria el/la de la Corporación Municipal, quien podrá delegar en el/la funcionario/funcionaria que en cada caso juzgue conveniente.